REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMADA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00127**	00
DEMANDANTE	JAIDER ALBERTO RENGIFO MOTOA						
DEMANDADO	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S. OMAR FREDI VELASQUEZ HERNANDEZ COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto del 26 de marzo del presente año, se ordenó devolver la demanda de la referencia a fin de que la parte demandante subsanara las falencias señaladas por el despacho.

No obstante lo anterior, se encuentra que si bien el apoderado de la parte actora presentó escrito subsanando algunos de los requisitos exigidos, no lo hizo así respecto de la exigencia de allegar un nuevo poder remitido desde el canal digital del demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 decreto 806 de 2020 que indica:

> ***Artículo 5. Poderes***. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

Aduce el apoderado que dicha exigencia de provenir del correo electrónico es solo para las personas inscritas, sin embargo, la norma indica que el poder se podrá conferir mediante mensajes de datos, lo que aplica para todo tipo de poderes especiales sin importar que estén inscritas o no en registro mercantil. Solo que si esta inscrita el poder debe salir de la cuenta de correo que este relacionada en el registro.

Por lo anterior al no aportar el poder con los requisitos del Art. 5 Decreto 806, se rechazara la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por **JAIDER ALBERTO RENGIFO MOTOA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COORDINADORA DE TANQUES S.A.S., y OMAR FREDI VELASQUEZ HERNANDEZ.**

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbd2b0e8811d1721c06c5f4799a965056f0e534021b0aaba0e72b2ca27209718
Documento generado en 28/04/2021 06:11:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica